



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-1267-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 9 de Diciembre de 2024

Referencia: RSE - EX-2024-47248521- -APN-DVNTYE#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - TÉCNICO/A SUPERIOR EN NUTRICIÓN - TUCUMÁN

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423 de fecha 29 de abril de 2022, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 862 del 27 de septiembre de 2024, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451 del 11 de febrero de 2022 y la Resolución Conjunta N° 05 del 14 de diciembre de 2022, el Expediente Electrónico N° EX-2024-47248521- -APN-DVNTYE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, las autoridades educativas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN solicitan la validez nacional del título de “TÉCNICO/A SUPERIOR EN NUTRICIÓN”.

Que por Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada Ministerio en particular.

Que el artículo 10 de dicho Decreto estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por los entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y por el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el artículo 12 del mencionado Decreto se dispuso que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, los Servicios Administrativos Financieros y los Servicios Jurídicos Permanentes de origen, prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia

jurídica.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en particular el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023, se aprobaron la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de entender en la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios, recayendo esta competencia en la actual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423/2022 se aprobaron los “Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027 por una Educación Justa, Democrática y de Calidad”.

Que la Resolución CFE N°423/2022 estableció en su Artículo 2º que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES elaborarán anualmente planes operativos para el logro de los objetivos nacionales y metas acordadas.

Que el Decreto N° 862 del 27 de septiembre de 2024 estableció como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS la de entender en las tramitaciones para el otorgamiento de validez nacional de los títulos y certificados de las propuestas educativas existentes en el país.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451/22 aprobó los procedimientos para la validez nacional de los títulos y certificados de estudios presenciales y a distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, a excepción de los emitidos por las Universidades e Institutos Universitarios.

Que la Resolución Ministerial N° 05/22 crea la COMISIÓN INTERMINISTERIAL entre el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN para coordinar la articulación entre las acciones que realizan ambas carteras de estado para la promoción y fortalecimiento de la formación de calidad de los profesionales del equipo de salud en todos sus niveles.

Que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y la COMISIÓN INTERMINISTERIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN han producido los respectivos informes.

Que el servivio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARÍO DE EDUCACIÓN

DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar validez nacional a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de la Educación Superior conducentes al título de "TÉCNICO/A SUPERIOR EN NUTRICIÓN", aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación N° 540/5 (MED) 2024, de la PROVINCIA DE TUCUMÁN, emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y gestión privada autorizados por la jurisdicción; para las cohortes 2020 a 2024 inclusive.

ARTÍCULO 2º- Se deja constancia que, de acuerdo a lo expresado en el Acta N° 5 de la COMISIÓN INTERMINISTERIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (IF-2023102187782-APN-DVNTE#ME) para esta titulación, quedan expresamente denegadas las prácticas y actividades reservadas y establecidas para el título de "Licenciado/a en Nutrición" que se especifican en la Ley Nacional N° 24.301/93 de Ejercicio Profesional del Licenciado en Nutrición y en su incorporación al artículo N° 43 de la Ley N° 24521 mediante la Resolución del Ministerio de Educación N° 74/20.

ARTICULO 3º- La jurisdicción deberá considerar, para futuras presentaciones, las recomendaciones establecidas en las observaciones del Acta N° 5.

ARTÍCULO 4º.- La jurisdicción será responsable de asegurar el cumplimiento de las condiciones institucionales exigidas por la normativa nacional y federal vigente, para los institutos en los que resuelva aplicar la presente.

ARTÍCULO 5º.- Las solicitudes de ampliación requeridas a futuro, y que no modifiquen de forma alguna la titulación/certificación y/o diseño curricular establecido en la presente, serán resueltas por disposición de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad educativa jurisdiccional deberá consignar en los títulos y certificados mencionados en el ARTÍCULO 1º, la normativa jurisdiccional y la presente Resolución como normativa de validez nacional.

ARTÍCULO 7º.- El otorgamiento de la validez nacional enunciado en el ARTÍCULO 1º estará sujeto a los acuerdos que pudiesen celebrarse en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y a las modificaciones en los diseños curriculares que deban realizarse, indicados a partir de la evaluación realizada, con respecto a los títulos y certificados en cuestión.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese a la jurisdicción educativa correspondiente y gírese a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS. Cumplido, archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2024.12.09 17:38:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.12.09 17:38:34 -03:00



**COMISIÓN AD HOC PARA EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO
DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL ENTRE EL
MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ACTA N° 05**

22/08/2023

Se reúne la Comisión Ad Hoc para el Nivel Técnico Superior No Universitario, con motivo de lo establecido por Resolución Conjunta N° 5/2022 (RESFC-2022-5-APN-ME) y lo determinado por el Acta N° 1 de la Comisión Interministerial entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación de la Nación (IF-2023-38730009-APN-DVNTYE#ME).

• Agenda

- 1) Miembros presentes de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario
- 2) Temática de actuación
- 3) Antecedentes
- 4) Observaciones
- 5) Conclusiones

1) Miembros presentes de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario

Se encuentran presentes en esta reunión de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario:

Emiliano López como (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD;

Mariano Fernández Lerena como (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

Hernán Rivas como (1) representante de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y,

Gabriel Muntaabsky como (1) representante del área de Salud del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

2) Temática de actuación

Motiva la reunión de esta Comisión, la consulta realizada por el Ministerio de Educación, mediante Nota NO-2023-77002328-APN-DVNTYE#ME (que se encuentra embebida en este Acta), referida a las titulaciones de:

- Técnico/a Superior en Dietética y Nutrición

Al respecto, dicha consulta, enmarcada en la ausencia de Marcos de Referencia establecidos para su evaluación, se refiere a conocer si los ámbitos de aplicación, funciones, técnicas a



utilizar, perfiles profesionales, incumbencias establecidas, etc; para este tipo de titulaciones (se solapan o realizan alguna de las actividades definidas, habilitadas y/o reservadas para profesiones reguladas

La referida solicitud de intervención se realiza mediante el acompañamiento del diseño de dicha titulación y sus números de tramitaciones.

3) Antecedentes

Sirven como antecedentes de la presente reunión de esta Comisión:

- a) Acta de Comisión Interministerial N° 1/2023, por la que se establece que “en los casos de solicitud de validez nacional de educación técnica superior no universitaria que se encuentren vinculadas directa o indirectamente con la salud, el Ministerio de Educación (a través del área competente) remitirá la consulta sobre perfiles, ámbitos de aplicación y/o cualquier otra temática” y que “el Comité Técnico, a través la Comisión Ad Hoc definida para ese nivel educativo, evaluará las consultas realizadas por el Ministerio de Educación y dará respuesta sobre ajustes necesarios en los diseños, perfiles y/o factibilidad de aplicación e incumbencias correspondientes a los diseños”.
- b) La NO-2023-77002328-APN-DVNTYE#ME, remitida por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios y mediante la cual se requiere la intervención de esta Comisión.
- c) El IF-2023-97783374-APN-DNTHYC#MS, que contiene la posición técnica de la Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento y la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria.
- d) Resolución del Consejo Federal de Educación N°295/16, la cual señala que “en el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes; la Cartera Educativa Nacional, está obligada a establecer criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del/la profesional, cuestión que se efectiviza en el desarrollo de los Marcos de Referencia para los procesos de homologación”.

4) Observaciones

En función de la revisión de los diseños remitidos y la posición técnica remitida en el IF-2023-97783374-APN-DNTHYC#MS, por la Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento y la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria, esta Comisión realiza las siguientes observaciones:

- 1) La Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento tiene a cargo el trabajo conjunto con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica en la elaboración de perfiles de formación técnica vinculada con la salud, y en este contexto no existe Marco de Referencia para estas titulaciones.
- 2) Asimismo, se indica que no existe notificación/acta expedida por el Consejo Federal de Nación para el tratamiento de dichas figuras como prioritarias para el desarrollo de Marcos de Referencia. Recordamos que el Consejo Federal de Salud es quien tiene a su cargo las recomendaciones inherentes a la formación del Talento Humano.



- 3) La Dirección de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria informa solo se identifica en la Red Federal de Registros de Profesionales de Salud como habilitada a fin de la matriculación de profesionales de la Nutrición de grado técnico en la provincia de Chaco.
- 4) Se indica que este Ministerio Nacional no matricula el perfil señalado vinculado a profesionales Técnico/a Superior en Dietética y Nutrición, y solo se matricula en esta jurisdicción a la profesión de grado universitario de Licenciado/a en Nutrición.
- 5) Atendiendo al pedido expreso de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios, con relación a los parámetros definidos en su nota, corresponde identificar:
 - I. Respecto a la definición de atención a pacientes: Desde la documentación presentada no se explicita claramente la atención a pacientes, sin embargo podría inferirse actividades vinculadas a la atención de personas de acuerdo a lo que se expresa en el perfil del/a egresado/a: "El/la técnico/a en Dietética y Nutrición es el profesional con conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes para actuar respetando los principios éticos en todas las áreas en que la alimentación y la nutrición se presenten como fundamentales para la promoción, recuperación de la salud y prevención de la enfermedad de los individuos y los grupos de población, contribuyendo a la mejoría y mantenimiento de la calidad de vida". No obstante, no se observan otros elementos en el perfil que remitan a lo asistencial. Por otra parte, en algunos espacios curriculares se mencionan como contenidos "evaluación nutricional de individuos", pero no se señala puntualmente la forma en que se realiza esa evaluación, por lo tanto no es posible para ambas Direcciones determinar si existe una acción directa del/a técnico/a sobre las personas.
 - II. Respecto a los contenidos de la formación: Existe en el ciclo de formación del/a Técnico/a Superior en Dietética y Nutrición, contenidos homologables con los de la titulación de Lic. en Nutrición. Por ello, a modo de colaboración se indica, que mediante la Resolución 74/2020 se incorporó al artículo 43 de la Ley N°24521 (Ley de Educación Superior) al título de Licenciado/a en Nutrición. Por ende, dicha profesión cuenta con actividades reservadas que no deben superponerse con ninguna otra profesión.
Asimismo, se indica que la Ley Nacional N° 24.301/1993 regula el ejercicio profesional del Licenciado en Nutrición.
 - III. Respecto al lugar donde se desarrollan sus prácticas profesionales, se explicita claramente al sector salud, mencionando a efectores como hospitales o clínicas.



En este sentido, existen figuras como el/la licenciado en Nutrición, o el/la médico/a especialista en Nutrición, con amplia trayectoria y reconocimiento profesional en el campo de la salud por lo que se sugiere revisar el perfil del/a Técnico/a Superior en Dietética y Nutrición para no generar intrusismo profesional.

- IV. Por último, si bien se reconoce que el sector educativo tiene cierto nivel de autonomía para la oferta de carreras técnicas en la Resolución del Consejo Federal de Educación N°295/16, se señala que “en el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes; la Cartera Educativa Nacional, está obligada a establecer criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del/a profesional, cuestión que se efectiviza en el desarrollo de los Marcos de Referencia para los procesos de homologación”; es por este motivo que estas Direcciones consideran de vital importancia el trabajo conjunto entre ambos Ministerios para continuar con la delimitación de perfiles vinculados a la salud que luego impactarán en la atención de las personas de nuestro país. Asimismo, se insta a los Ministerios de Salud y Educación de las provincias, a realizar trabajo conjunto de análisis de perfiles profesionales, creación y aprobación de carreras que tengan injerencia en el ámbito de la salud.

5) Conclusiones.

Del análisis realizado, y las observaciones emanadas definidas en el punto anterior, esta Comisión informa que no se proyecta la realización de marcos de referencia para este tipo de titulaciones, ya que no se encuentra reconocida por la Cartera Sanitaria Nacional.

Sumado a esto, se recomienda que, en futuras presentaciones, se especifiquen de manera detallada las prácticas y el perfil del/a Técnico/a Superior en Dietética y Nutrición para no generar intrusismo profesional.

Frente a esta situación, se deja constancia que, para la titulación de Técnico/a Superior en Dietética y Nutrición, quedan expresamente denegadas las prácticas y actividades reservadas y establecidas para el título de Licenciado/a en Nutrición que se especifican en la Ley Nacional N° 24.301/93 de Ejercicio Profesional del Licenciado en Nutrición y/o en las normas de ejercicio profesional aplicables para cada jurisdicción, así como las actividades reservadas de los títulos que se dispongan a partir de en la incorporación al artículo n° 43 de la Ley N° 24521 mediante la Resolución del Ministerio de Educación N° 74/2020.



Ministerio de Salud
Argentina



Ministerio de Educación
Argentina

Adicionalmente, es de vital importancia el trabajo conjunto entre ambos Ministerios para continuar con la delimitación de perfiles vinculados a la salud que luego impactarán en la atención de las personas de nuestro país. Asimismo, se insta a los Ministerios de Salud y Educación de las provincias, a realizar trabajo conjunto de análisis de perfiles profesionales, creación y aprobación de carreras que tengan injerencia en el ámbito de la salud.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta**

Número: IF-2023-102187782-APN-DVNTYE#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 31 de Agosto de 2023

Referencia: ACTA N° 5 COMISIÓN AD HOC PARA EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.08.29 15:59:44 -03:00

Emiliano López
Director Nacional
Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento
Ministerio de Salud

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.08.29 16:16:46 -03:00

Mariano José FERNANDEZ LERENA
Director
Dirección de Mejoramiento de la Calidad y Seguridad del Paciente
Ministerio de Salud

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.08.31 16:55:41 -03:00

Gabriel MUNTAABSKI
Coordinador Técnico Administrativo
Instituto Nacional de Educación Tecnológica
Ministerio de Educación

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.08.31 16:56:21 -03:00

Hernan Manuel Rivas
Director
Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios
Ministerio de Educación